



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-134
martes, 03 de marzo de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de los señores MARLON RICARDO FLOREZ PEÑA, JULIO SEBASTIAN GOMEZ FLORES y ALEXANDRA PATRICIA PABÓN, por los delitos de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, radicado con el número 2011-80404-00, dentro del cual se programó audiencia de juicio oral, para el día 24 de abril de 2015, a las 08:30 a.m.
2. Con oficio No. 0739 del 19 de febrero de 2015, recibido en esta Corporación el 24 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante acta de audiencia de juicio oral, del 04 de febrero de 2015, el doctor JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ, secretario del Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, dio a conocer que el titular del despacho, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2011-80404-0, que por los delitos de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores MARLON RICARDO FLOREZ PEÑA, JULIO SEBASTIAN GOMEZ FLORES y ALEXANDRA PATRICIA PABÓN.

Que mediante providencia del 19 de febrero de 2015, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 0739 del 19 de febrero de 2015, recibido en esta Corporación el 24 del mismo mes y año, el Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal 2011-80404-00.

Que en el Circuito Judicial de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los

Resolución CSJCR15-134 del 03 de marzo de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo audiencia formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el día 24 de abril de 2015, a las 08:30 a.m. para llevar a cabo audiencia de juicio oral, dentro del proceso 2011-80404-0, que por los delitos de SECUESTRO SIMPLE EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores MARLON RICARDO FLOREZ PEÑA, JULIO SEBASTIAN GOMEZ FLORES y ALEXANDRA PATRICIA PABÓN.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de La Dorada, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-134 del 03 de marzo de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR
Nombre

Firma

Fecha